

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4361 *CUARTO Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997.*

El presente Protocolo entró en vigor de forma general y para España el 5 de febrero de 1998.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de febrero de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

(En suplemento aparte se publica el Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios)

MINISTERIO DE FOMENTO

4362 *REAL DECRETO 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

El acceso a los recursos públicos de numeración por los operadores de telecomunicaciones constituye uno de los requisitos esenciales para hacer plenamente efectiva la liberalización del sector, dentro de las pautas marcadas por el Derecho comunitario.

El artículo 3 ter de la Directiva 90/388/CEE, de la Comisión, de 28 de junio, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones, en la redacción dada a dicho precepto por la Directiva 96/19/CE, impone a los Estados miembros la obligación de «garantizar la disponibilidad de números apropiados para todos los servicios de telecomunicaciones», mediante un procedimiento de atribución «objetivo, no discriminatorio, proporcional y transparente». Y el artículo 21 de la Directiva 95/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a la telefonía vocal, determina que la autoridad nacional de reglamentación, que controle la aplicación de los planes nacionales de asignación de numeración telefónica, deberá garantizar una competencia leal.

Las competencias en materia de numeración, en nuestro ordenamiento, se encuentran distribuidas entre el Gobierno, el Ministerio de Fomento y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. En efecto, la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las

Telecomunicaciones, atribuye, en su artículo 28, al Ministro de Fomento la competencia para proponer al Gobierno la política de desarrollo y evolución de los servicios públicos de telecomunicaciones y de sus redes asociadas y asegurar la coordinación e interconexión de las redes de telecomunicación e infraestructuras existentes, en las condiciones que el mismo determine, de manera que se procure la prestación óptima de los servicios y se racionalicen las inversiones. Asimismo, el apartado 3 de dicho artículo 28 establece que, para asegurar una planificación integrada de los servicios, el Ministro de Fomento presentará al Gobierno para su aprobación el Plan Nacional de Telecomunicaciones que fijará el desarrollo y extensión de las redes y servicios, así como la introducción de otros, en el contexto de favorecer la integración progresiva de las redes de telecomunicaciones, el desarrollo industrial y la introducción de tecnologías avanzadas. En cumplimiento de esta disposición, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de noviembre de 1997, adoptó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones.

Por otra parte, la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, en su artículo 1.dos.2c), atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la facultad de «velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas».

Con objeto de ordenar el ejercicio de la competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para efectuar las asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración, es necesario regular el procedimiento de otorgamiento de unas y otras, al amparo de la disposición final primera de la citada Ley 12/1997, que autoriza al Gobierno para que lleve a cabo el desarrollo reglamentario de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de febrero de 1998,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que figura como anexo de este Real Decreto.

Disposición adicional única. *Adaptación de equipos terminales.*

Las adaptaciones o modificaciones que hayan de efectuarse en los equipos terminales por sus propietarios, con el fin de acomodarlos a lo dispuesto en el Plan Nacio-